



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 38/2020 TAD

En Madrid, a 6 de marzo de 2020, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte en relación al recurso presentado en fecha de 12 de febrero de 2020, por D. XXX, en nombre y representación de doña XXX, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Gimnasia de fecha 10 de enero de 2020, por la que se acuerda archivar la denuncia formulada por la recurrente con fecha 3 de diciembre de 2019, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de febrero de 2020, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito en nombre y representación de doña XXX, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Gimnasia de fecha 10 de enero de 2020, por la que se archivaba la denuncia presentada por la recurrente en fecha 3 de diciembre de 2019 frente a doña XXX, por actuaciones de esta en el seno de un expediente sancionador federativo seguido frente a la aquí recurrente.

Segundo.- Tras la denuncia, el Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Gimnasia, procedió al archivo de la denuncia.

Tercero.- Frente a dicha resolución de archivo, la recurrente solicita a este Tribunal, mediante “recurso” (sic) la “nulidad de la resolución recurrida, acordando la incoación del correspondiente expediente disciplinario y, con libertad de criterio, se resuelva sobre las Medidas Cautelares solicitadas” en el escrito de denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- La competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se



desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así pues, las materias sobre las que puede entrar a conocer este Tribunal se circunscriben a las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia así como a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, y por último, velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

El referido artículo 1.1 a) las concreta así:

a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO.- En el presente caso, el objeto de recurso se refiere a un archivo de una denuncia formulada en el ámbito federativo. Frente a tal archivo, el recurrente solicita a este Tribunal “la incoación del correspondiente expediente disciplinario”.

Se trata, por tanto, de un supuesto específico del artículo 76 de la Ley del Deporte, por lo que de conformidad con el artículo 1.1.a) del Real Decreto 53/2014 este Tribunal sólo puede tramitar y resolver expedientes sobre esta materia a requerimiento de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva.

En consecuencia, este Tribunal no puede entrar a conocer el recurso que se formula contra el citado archivo, ni incoar procedimiento o expediente como se solicita.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**



INADMITIR el recurso presentado por D. XXX, en nombre y representación de doña XXX, contra la resolución del Comité de Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Gimnasia de fecha 10 de enero de 2020.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

